



## **ACUERDO NÚMERO 20**

**POR EL QUE SE EMITE LA CONVOCATORIA PUBLICA PARA LA INTEGRACION DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL DE 2008-2009.**

### **CONSIDERANDO**

**I.-** Que el artículo 116 fracción IV, incisos b) y c) señala que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**II.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora, la organización de las elecciones es una función que se realiza a través de un organismo público, autónomo, denominado Consejo Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por ciudadanos y partidos políticos y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

Igualmente, establece que en el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, serán principios rectores.

**III.-** Que el artículo 75 del Código Electoral para el Estado de Sonora, establece que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gobernador, diputados y ayuntamientos, son el Consejo

Estatad Electoral, los Consejos Distritales Electorales, los Consejos Municipales Electorales y las Mesas Directivas de Casilla.

**IV.-** De conformidad con lo que establecen los artículos 98, fracciones I, II, XVIII, XLV, y 99 del Código Electoral para el Estado de Sonora, corresponde al Consejo Estatal Electoral, vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales electorales; proveer y ejecutar lo necesario para la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales Electorales; designar a los consejeros propietarios y suplentes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, debiendo observar los principios de paridad y alternancia de género en su integración; proveer en la esfera de su competencia las disposiciones necesarias para hacer efectivas las disposiciones del Código y; dar a conocer las propuestas de designación de los consejeros distritales y municipales, con cinco días de anticipación, dentro de los cuales los comisionados podrán formular las objeciones que estimen pertinentes, y una vez resueltas éstas, publicar los nombres de los designados.

**V.-** Que los artículos 101 BIS, 101 BIS 2, 101 BIS 3, 101 BIS 5, 101 BIS 6, 102, 104, 105, 107 y 108 del Código Electoral para el Estado de Sonora, establecen, entre otras disposiciones:

Que los Consejos Distritales y Municipales son los organismos electorales encargados de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y calificación de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, y de la elección ayuntamiento, dentro de sus respectivos distritos y municipios, funcionando un Consejo Distrital en cada cabecera distrital y un Consejo Municipal, en cada cabecera municipal; que se integrarán por cinco consejeros propietarios con voz y voto, por tres consejeros suplentes comunes y por un Secretario; que estarán en funciones únicamente desde su instalación hasta la finalización del proceso electoral y que en su integración habrá paridad de género y en su conformación se observará el principio de alternancia de género; que los consejeros distritales y municipales deberán reunir los requisitos previstos en el artículo 92 del Código de la materia, con excepción del de residencia, la que deberá ser en el distrito o municipio respectivo y; que los consejos distritales y municipales electorales se reunirán a más tardar dentro de los primeros quince días del mes de febrero del año de la elección ordinaria, con el objeto de preparar el proceso electoral.

**VI.-** Que el artículo 60 del Reglamento que Regula el Funcionamiento del Consejo Estatal Electoral establece el procedimiento que deberá llevarse a cabo para la designación de los consejeros propietarios y suplentes de los Consejos Distritales y Municipales, precisando que el Consejo deberá emitir convocatoria pública, publicándola en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, la que será dirigida a los ciudadanos residentes en el Entidad, a efectos de que se presenten como aspirantes a integrar los Consejos Distritales y Municipales Electorales, debiendo registrarse las solicitudes que cumplan con los requisitos establecidos para dicho efecto en la convocatoria y en el propio Código.

Igualmente señala, que la convocatoria deberá contener el plazo de inscripción, los requisitos que deberán cumplir los aspirantes y el número de Consejeros que se requieren.

En el mencionado artículo del Reglamento también se prevé que el Consejo realizará una auscultación de candidatos, sosteniendo entrevistas y reuniones con los aspirantes con el fin de conocer perfiles, interés por participar.

**VII.-** Que el artículo 155 del Código Electoral establece que el proceso electoral se inicia en el mes de octubre del año anterior al de la elección ordinaria y concluye en el mes de agosto del año de la elección y, toda vez que el primer domingo del mes de julio del año 2009, como lo estipula el artículo 249 del mismo ordenamiento legal se llevará a cabo la jornada electoral ordinaria para la renovación de la Gubernatura, el H. Congreso y los Ayuntamientos del Estado, es procedente emitir la convocatoria correspondiente, misma que deberá publicarse en los estrados del Consejo Estatal Electoral, en el sitio de Internet del mismo ([www.ceesonora.org.mx](http://www.ceesonora.org.mx)), en los periódicos de mayor circulación en el Estado, en lugares públicos de los municipios del Estado, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora y en las sedes de las bibliotecas públicas municipales, y contener las bases siguientes:

**PRIMERA:** Podrán participar y registrarse como aspirantes a consejeros distritales y municipales todos los ciudadanos residentes en el estado, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.

**SEGUNDA:** La Comisión de Organización y Capacitación Electoral es el órgano responsable del proceso de selección de aspirantes y de la presentación al Consejo Estatal la lista de aspirantes a Consejeros Electorales para integrar los Consejos Distritales y Municipales Electorales.

**TERCERA:** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 92, 101 BIS 5 y 107 del Código Electoral para el Estado de Sonora, los requisitos para ser Consejero Electoral de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, son los siguientes:

ARTÍCULO 92.- Los consejeros electorales deberán reunir los siguientes requisitos:

I.- Ser ciudadano sonorense en pleno ejercicio de sus derechos políticos;

II.- Tener residencia en el Estado durante los últimos cinco años anteriores a su designación;

III.- Ser de reconocida probidad y tener un modo honesto de vivir;

IV.- No ser ni haber sido ministro de culto religioso en los cinco años anteriores a su designación;

V.- Contar con credencial con fotografía para votar;

VI.- No ser candidato a cargos de elección popular local o federal;

VII.- No desempeñar ni haber desempeñado cargo en el Comité Ejecutivo Nacional, Estatal, Municipal o sus equivalentes, de un partido, alianza o coalición, en los últimos tres años anteriores a la fecha de la designación;

VIII.- No tener ni haber tenido cargo alguno de elección popular o desempeñar un cargo público en las instancias federal, estatal o municipal, en los últimos tres años anteriores a la designación;

IX.- No haber sido registrado como candidato a ningún puesto de elección popular federal, estatal o municipal, durante los últimos tres años anteriores a la designación;

X.- No ser juez, magistrado, ministro o secretario del Poder Judicial Estatal o Federal;

XI.- No ser magistrado o secretario del Tribunal de lo Contencioso Administrativo;

XII.- No ser miembro en servicio activo de las fuerzas armadas o de las de seguridad pública;

XIII.- No ser procurador, subprocurador de justicia ni agente del ministerio público federal o estatal; y

XIV.- No ser notario público.

ARTÍCULO 101 BIS 5.- Los consejeros de los Consejos Distritales deberán reunir los requisitos que establece el artículo 92 de este Código, excepto el de la residencia, que deberá ser en el distrito respectivo.

ARTÍCULO 107.- Los consejeros de los Consejos Municipales deberán reunir los requisitos que establece el artículo 92 de este Código, excepto el de la residencia, que deberá ser del municipio respectivo.

**CUARTA:** Cada aspirante deberá presentar los siguientes documentos:

- a) Solicitud de registro debidamente requisitada, debiendo utilizar el formato aprobado.
- b) Copia simple del Acta de nacimiento.
- c) Copia simple de su Credencial para Votar con Fotografía o en su defecto, del acuse de recibo de solicitud de actualización (no sustituye al comprobante de domicilio)
- d) Constancia de residencia o documentos que la comprueben plenamente.
- e) Curriculum Vitae actualizado con firma autógrafa, que contenga copia simple de los documentos que respalden las actividades a que dicho currículum haga referencia.

f) Declaración firmada bajo protesta de decir verdad del cumplimiento de los requisitos referidos en la BASE TERCERA de la presente convocatoria.

La documentación será revisada y cotejada por funcionarios de la biblioteca Pública correspondiente a su domicilio o por funcionarios de éste Consejo, quienes una vez realizado lo anterior, entregarán a los aspirantes un acuse que acreditará la realización del trámite de registro.

En ningún caso se aceptará la entrega de documentos a quien se presente fuera del plazo y lugar señalados en esta convocatoria.

**QUINTA:** Las solicitudes de registro estarán a disposición de los interesados 4 días después de la publicación de esta convocatoria en las instalaciones de las Bibliotecas Públicas Municipales del Estado de Sonora, en la página de Internet [www.ceesonora.org.mx](http://www.ceesonora.org.mx) y en las oficinas centrales del Consejo Estatal Electoral, estas últimas ubicadas en Calle Luis Donaldo Colosio Número 35, esquina con calle Rosales colonia centro, Hermosillo, Sonora, Código Postal 83000.

Los aspirantes presentarán su solicitud de registro y documentos en la sede de la Biblioteca Pública Municipal correspondiente a su residencia o en las instalaciones de éste Consejo, entre el 13 de octubre y el 14 de noviembre de 2008, plazo que podrá ampliarse hasta el día 28 de noviembre en caso de registrarse un número menor de 15 ciudadanos, para integrar cada Consejo Distrital o Consejo Municipal Electoral, lo cual tendrá efectos de segunda convocatoria y se hará del conocimiento de la ciudadanía del municipio respectivo, mediante publicaciones que se efectuarán en la propia Biblioteca Pública, en los medios de comunicación y demás lugares públicos de la localidad.

**SEXTA:** La Comisión de Organización y Capacitación Electoral será apoyada por la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, la Dirección Ejecutiva de Capacitación y Educación Cívica y la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, para el registro de los aspirantes y la integración de los

expedientes, así como para la revisión de los documentos y las entrevistas.

**SÉPTIMA:** Las entrevistas a los aspirantes que se hubieren registrado dentro del plazo, les será programada a partir del día 24 de noviembre y se llevarán a cabo en las instalaciones de las propias bibliotecas, así como en las oficinas de éste Consejo Estatal. Las que se hubieren presentado dentro del plazo ampliado, serán programadas en el momento en que se cumpla el mínimo de aspirantes requeridos en el plazo concedido o a partir del 5 de diciembre de 2008.

La propuesta de designación de Consejeros Distritales y Municipales Electorales se integrará con los aspirantes que hayan obtenido la mejor valoración, y se someterá a la consideración del Pleno del Consejo. La Comisión de Organización y Capacitación Electoral aprobará una lista de reserva con los nombres de aquellos ciudadanos que habiendo obtenido ponderación aprobatoria, no hubieran sido considerados en la propuesta de designación. Con base en esta lista, se podrán elaborar propuestas de designación para aquellas vacantes que se generen con posterioridad a la publicación de esta convocatoria y hasta antes de concluir el proceso electoral.

El Consejo Estatal Electoral podrá declarar desierta parcial o totalmente la integración de un Consejo Distrital o Municipal Electoral si no se encontrara a los aspirantes idóneos a través de este proceso de selección, o bien, que el número de aspirantes sea menor a 15, pudiendo invitar directamente a la ciudadanía, principalmente a quienes hayan participado como consejeros electorales en procesos anteriores.

**OCTAVA:** Los casos no previstos en la presente convocatoria, serán resueltos por el Consejo Estatal Electoral.

**VIII.-** Que en este orden de ideas, es necesario y oportuno que este Órgano Electoral, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 98, fracciones I, II, XVIII, XLV, y 99, del Código Electoral para el Estado de Sonora, apruebe la publicación de la Convocatoria

relativa a la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, por lo que se emite el siguiente:

## **A C U E R D O**

**PRIMERO.-** Se aprueba la publicación de la Convocatoria para integrar los Consejos Distritales y Municipales Electorales, en los términos del considerando VII del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, en los estrados y en la página de Internet del Consejo, en los periódicos de mayor circulación en el Estado, en lugares públicos de los municipios del Estado y en las sedes de las bibliotecas públicas municipales del Estado de Sonora.

Así lo acordó por unanimidad de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión celebrada el día ocho de octubre de 2008, y firman para constancia los Consejeros que intervinieron ante el Secretario que autoriza y da fe.- **CONSTE.**

**LIC. MARCOS ARTURO GARCÍA CELAYA**  
Consejero Presidente

**LIC. HILDA BENÍTEZ CARREÓN**  
Consejera Propietaria

**LIC. WILBERT ARNALDO SANDOVAL ACERETO**  
Consejero Propietario

**LIC. MARISOL COTA CAJIGAS**  
Consejera Propietaria

**ING. FERMIN CHAVEZ PEÑÚÑURI**  
Consejero propietario

**LIC. RAMIRO RUIZ MOLINA**  
Secretario